

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 399/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO,
S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN No. 115.5.584

México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad, presentada por [REDACTED] quien impugna la omisión de dictaminación de fallo atribuible al **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación Internacional No. **WB2088-04/13**, y cuyo objeto fue la **“ADQUISICIÓN DE AUTOBUSES OPERADOS A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL PROYECTO ECOVÍA”**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el nueve de agosto de dos mil trece, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED], acreditándose la personería con que se ostenta en términos de la Escritura Pública No. **20,209** de ocho de octubre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 244 en México, Distrito Federal, promovió inconformidad, en contra del **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la licitación Internacional No. **WB2088-04/13**, y cuyo objeto fue la **“ADQUISICIÓN DE AUTOBUSES OPERADOS A GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL PROYECTO ECOVÍA”**.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.1861 de diecinueve de agosto de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito de inconformidad, y para mejor proveer en el presente asunto y a efecto de que esta Dirección General contara con elementos de juicio necesarios para determinar su legal competencia, y en su caso, conocer y resolver la inconformidad de que se trata, se requirió a la convocante informara lo siguiente:

1. Si en la licitación internacional No. WB2088-04/13, se aplicaron o no recursos federales, y de ser afirmativa la respuesta, cual fue la fuente de financiamiento o ramo del presupuesto de Egresos de la Federación al que pertenecen, debiendo acompañar la documentación que lo acredite fehacientemente.



2. Si en el procedimiento licitatorio No. WB2088-04/13, se aplicó o no la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
3. Si la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTES TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.** es un organismo o sociedad que forme parte de la Administración Pública Federal, o bien, de una Entidad Federativa o Municipal.
4. Proporcionar copia certificada de su acta constitutiva a efecto de conocer la naturaleza jurídica de la convocante.
5. Monto económico autorizado y en su caso adjudicado, para la Licitación Pública internacional No. WB2088-04/13.
6. Estado actual del procedimiento licitatorio, debiendo proporcionar los datos generales del licitante que haya resultado ganador del concurso.
7. Si la empresa inconforme participó en forma conjunta en la licitación de mérito, y en el supuesto de ser así, remita a esta autoridad copia certificada o autorizada del convenio respectivo.

Al respecto, se tiene que la información solicitada fue rendida por el **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de agosto de dos mil trece, comunicando:

- Que la inconformidad planteada por la empresa inconforme, es improcedente al no encontrarse regida, ni ubicarse en los supuestos que señalan los artículos 1º. y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **ya que la convocante es una sociedad mercantil regida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que no hay participación estatal.**
- Que en la Licitación Internacional No. **WB2088-04/13, no se aplicaron recursos federales.**
- Que en la Licitación Internacional No. **WB2088-04/13, no se aplicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,** siendo los correspondientes a seguir los indicados en la "Norma de Adquisiciones con préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y créditos del AIF" de mayo 2004.
- Que la convocante **no es un organismo o sociedad que forme parte de la Administración Pública Federal, ni de una Entidad Federativa o Municipal.**
- Que no existe monto autorizado de recursos federales para el proyecto. El proceso de licitación no ha concluido, encontrándose en las fases finales de evaluación, motivo por lo que no se ha adjudicado ningún monto a la fecha, ni precisado ganador alguno



- Que la empresa inconforme no participó en forma conjunta con otra empresa en la referida licitación.

TERCERO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por el [REDACTED], apoderado legal de la empresa [REDACTED] contra actos del **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación Internacional No. **WB2088-04/13**.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. *No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la **Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

En esta tesitura, es de considerarse que por escrito presentado el 28 de agosto de 2013, la convocante comunicó a esta Dirección General que el **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil regida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que no hay participación estatal, así como que no es un organismo o sociedad que forme parte de la Administración Pública Federal, ni de una Entidad Federativa o Municipal, acompañando copia certificada del acta constitutiva de dicha asociación civil. Al efecto, se reproduce el escrito de mérito en lo conducente (foja 241 a 244):

“**TERCERO.-** En relación al punto CUARTO de su acuerdo No. 115.5.1861 de fecha 19 de agosto de dos mil trece, manifiesto lo siguiente:

[...]

4.- Anexo al presente informe previo, copia certificada y copia simple para su cotejo del acta constitutiva de mi representada, donde se acredita fehacientemente que la misma



es una sociedad mercantil de índole privado, toda vez que todos sus accionistas son de la iniciativa privada y no existe la participación del sector público como accionista. [...]”.

Del análisis realizado al acta constitutiva del 18 de octubre de 2012 (fojas 013 a 033) se acredita que, efectivamente, el **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLOGICO, S.A. DE C.V.**, convocante en el presente asunto, es una **sociedad anónima de carácter privado**, por lo cual es evidente que se está ante un ente que no se encuentra contemplado dentro de los organismos a que se refieren los preceptos jurídicos antes invocados, luego entonces, esta Secretaría a través de la Dirección General de Inconformidades no tiene competencia legal para intervenir y resolver el fondo del asunto de cuenta.

En efecto, el acta constitutiva del **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, contenida en el Testimonio Notarial No. 41.012, de fecha 18 de octubre de 2012, pasado ante la fe del Notario Público No. 111 en Monterrey, Nuevo León, expresamente señala, en lo que aquí interesa, lo siguiente (fojas 246 a 307):

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,012- CUARENTA Y UN MIL DOCE. LIBRO 1,313-MIL TRESCIENTOS TRECE. En MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 18-dieciocho días del mes de octubre del año 2012-dos mil doce, Yo JOSÉ JAVIER LEAL GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 111-CIENTO ONCE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, HAGO CONSTAR que ante mi comparecen:

Los comparecientes MANIFIESTAN que ocurren ante mi a fin de otorgar la constitución de: SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. DECLARACIONES. I. Expresan los comparecientes:

[...]

b) Que han acordado obligarse a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, por lo cual han decidido constituir una persona moral con fines lucrativos. c) Que para el anterior efecto han obtenido de la Secretaría de Economía el permiso número 1907424, expediente número 20121907119, folio número 120827191038, expedido el día 27- veintisiete de agosto del año 2012-dos mil doce,

mediante el que se autoriza la denominación de SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. d) Que en razón de lo anterior, han decidido celebrar ante mi presencia la asamblea constitutiva de SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se registrará por los estatutos que en seguida se consignan y por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no esté específicamente en ellos previsto. ESTATUTOS. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o en su defecto, de las iniciales S.A. DE C.V.. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la sociedad se establece en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. Este domicilio no variará por el hecho que la sociedad establezca oficinas, bodegas, agencias, sucursales o cualesquier tipo de representaciones en cualquier otro domicilio, o incluso cuando señale algún otro domicilio con la calidad de convencional. Los accionistas se someten expresamente al fuero domiciliario de la sociedad por lo que hace a las controversias que se susciten entre cualesquiera de ellos y la propia sociedad. [...].”

A mayor abundamiento, el **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, en su informe circunstanciado de hechos, rendido ante esta autoridad el dos de septiembre de dos mil trece (fojas 316-321), fue reiterativo, al precisar que dicha sociedad tiene un carácter mercantil de índole privado, al efecto, se transcribe en lo conducente dicha documental:

“TERCERO.- En relación al punto SEXTO de su acuerdo No. 115.5.1861 de fecha 19 de agosto de dos mil trece, manifiesto lo siguiente:

1.- En la licitación internacional NO. WB2088-04/13 no se aplicaron recursos federales.

2.- En el procedimiento licitatorio (sic) No. WB2088-04/13 no aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los procedimientos a seguir son los indicados en la “Norma de adquisiciones con préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y créditos del AIF” mayo 2004, revisadas en octubre de 2006 y consistentes con el Párrafo 3.12 de las Normas pertinentes al sector privado según se puede observar en la convocatoria y según el mismo dicho de la inconforme en su escrito de inconformidad, foja 2, punto 1 de los Hechos que narró.

3.- Mi representada, la sociedad mercantil SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V., no es un organismo o sociedad que forme parte de la Administración Pública Federal ni de la Entidad Federativa o Municipal.

4.- Me remito y solicito expresamente a esta H: Autoridad traiga a la vista la copia certificada del acta constitutiva de mi representada que se anexó al informe previo, donde se acredita fehacientemente que la misma es una sociedad mercantil de

índole privado, toda vez que todos sus accionistas son de la iniciativa privada y no existe la participación del sector público como accionista...

Precisado lo anterior, se tiene que quien convocó a la licitación WB2088-04/13, impugnada en el presente caso, fue específicamente el **SERVICIO DE TRANSPORTE TECNO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.**, el que conforme a los estatutos que lo rigen y objeto social, así como de los escritos emitidos por el apoderado legal de dicha sociedad, se acredita que la convocante **no** es organismo, dependencia o entidad perteneciente tanto a la Administración Pública Federal, Administración Pública del Estado de Nuevo León, o en su caso, Municipal, sino que la misma es una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CARÁCTER PRIVADO**, constituida por socios cuya actividad y objetivo están relacionados con la explotación de la concesión del sistema de transporte público de pasajeros en el corredor denominado "Corredor de Transporte Público Lincoln Ruíz Cortines ECOVÍA" ubicado en los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza y Guadalupe, Nuevo León, a través de autobuses, por tanto, sus directivos y personal no son servidores públicos debido a que no desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública.

Consecuentemente, no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en los artículos 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 del Reglamento Interior de esta Secretaría, conforme a los cuales, esta autoridad conoce de las inconformidades interpuestas por actos de procedimientos de contratación convocados por las dependencias, entidades y organismos que sean de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, además del Gobierno del Distrito Federal, cuando se hayan empleado recursos federales, por tanto, **esta Dirección General se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por el [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED] dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinentes.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".



Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional”.

A mayor abundamiento, se precisa que la empresa inconforme por conducto de su apoderado legal, mediante escrito presentado el tres de octubre de dos mil trece ante esta Dirección General, se desistió de su escrito de inconformidad, mismo que ratifico mediante comparecencia de quince de octubre del dos mil trece, tal y como consta en autos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Inconformidades, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED] por los razonamientos lógico jurídicos expuestos en considerandos.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la empresa accionante para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, quedando a su disposición la documentación anexa al escrito de inconformidad.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares Interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese, y archívese en su oportunidad el expediente al rubro citado como asunto concluido.

